



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: ALEXIS MARGARITA PERALTA SOTOMAYOR Y OTROS.  
DEMANDADO: JUANITA MERCEDES MOLINA CONTRERAS  
RADICACIÓN No. 20045 40 89 001 2017 00128 – 01.

Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha primero (01) de agosto de 2019 que rechazó la reforma de la demanda, sino fuera porque al revisar minuciosamente el expediente se echa de menos el escrito que contiene la “reforma” formulada por la parte actora, que ha sido rechazada por el A- quo, sin la cual es imposible resolver el recurso de apelación presentado contra esa decisión, razón por la cual se hace necesario requerir al juzgado de primera instancia, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión, remita copia de la reforma de la demanda y el poder otorgado por los demandantes a la doctora LINDA ESTEFANY MANGA DAZA, debido a que las mismas no obran dentro del cuaderno principal que fue remitido para resolver el recurso de alzada, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 324 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.